

Organismo: INST. DE LA MUJER PARA EL EDO. DE MOR.
Depto. DIR. JURIDICA
Sección:
Oficio Núm. IMM/DG/570/05-06
Expediente:

Cuernavaca, Morelos; a 21 de mayo de 2014.



**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**  
**PRESENTE**



Con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, solicito la **EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO** a que se refiere el Capítulo Cuarto del mismo ordenamiento, de la **Ley del Instituto Morelense de las Mujeres**; misma que se anexa al presente, toda vez que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**M.A.P.J. PATRICIA S. BEDOLLA ZAMORA**  
**RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD Y ENLACE CON LA COMISIÓN**  
**REGULATORIA Y DIRECTORA JURÍDICA DEL**  
**INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.**



C.c.p. Lic. Aurora Ivonne Velasco Rotunno.- Directora General del IMEM.- Para su conocimiento.  
Archivo  
PBZ/lop

**C. PRESIDENTE DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
P R E S E N T E.**

**C. GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por su digno conducto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Morelos, la siguiente iniciativa de Decreto que deroga a la Ley del Instituto de la Mujer para emitir **La Ley del Instituto Morelense de las Mujeres**, para lo cual se establece la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo histórico de la lucha por el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres tales como la primera petición de la prerrogativa a la educación en el año de 1405 (Cristina Pisan, Francia), a la igualdad salarial y laboral (Olympe de Gouges, 1791, Francia), a la participación política (ligas sufragistas), al sufragio (siglo XIX y en 1953 en México), derechos civiles, entre otros movimientos socio-políticos, han impulsado su inclusión en las políticas gubernamentales a través de los sistemas jurídicos bajo la premisa de su carácter de Derecho Humano.

Así la historia nos enseñó que existe un vínculo entre la violencia contra la mujer y la discriminación.

Un hecho apreciable si se analizan los siguientes datos:

"Las mujeres representan la mitad de la población mundial, pero poseen una décima parte del dinero que circula por el mundo y una centésima parte de todas las propiedades".

"Las mujeres realizan el 52 % del trabajo mundial, pero sólo la tercera parte del mismo es pagado. Los hombres realizan el 48% del trabajo, pero tres cuartas partes del mismo es remunerado".

"Una de cada tres mujeres debe proveer alimento y educación para sus hijos e hijas sin apoyo de los padres"

"Cerca del 80% de las personas refugiadas en el mundo son mujeres, niños y niñas"

En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el año de 1979, y ratificada por México en 1981, se establece que la discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



La labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el órgano establecido por el tratado en 1982 para supervisar la aplicación de la CEDAW, ha contribuido en alto grado al reconocimiento de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos.

En virtud a lo anterior, los Estados Partes, condenaron tajantemente la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y se comprometieron a implementar políticas encaminadas a eliminarla.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, celebrada en Viena, Austria, pide a todos los gobiernos que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia..., en particular las prácticas de discriminación contra la mujer, ... subraya la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, y de prejuicios culturales. Ese mismo año, las Naciones Unidas, emitió la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas, celebrada en Beijing en 1994, giró en torno a un tema primordial: el hecho común que afecta a las mujeres de todo el mundo de verse relegadas a una condición desmerecida, y muchas veces discriminatoria, por la mera razón de su condición de género; dicha Conferencia Mundial, se centró primordialmente, en la discusión de los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres y de las niñas, y sobre la injusta discriminación que, en mayor o en menor grado, persiste sobre ellas en casi todas las sociedades.

La Plataforma de Acción de Beijing, documento en el que quedaron plasmados los compromisos internacionales asumidos durante la Conferencia de Beijing, utiliza la palabra "género", para aludir a las relaciones y la asignación de papeles sociales diferenciados entre hombres y mujeres, que da lugar a un orden jerárquico basado en la supremacía de los hombres y lo masculino y en la desvalorización y subordinación de las mujeres y lo femenino. Ésta se expresa en la construcción de estereotipos de género, en la definición de ámbitos sociales de acción para hombres y mujeres, así como en un acceso desigual al poder, las oportunidades y los recursos.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en Belem do Pará en 1994, y promulgada en México en 1999, define a la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Las conceptualizaciones sobre derechos humanos de las mujeres, descritas anteriormente, en virtud de la reforma Constitucional en materia de derechos Humanos (julio de 2011) al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser compromisos protocolizados y asumidos en Tratados Internacionales en los que México es parte, son Ley Suprema de toda la Unión, ya que a través del mandato de supremacía constitucional, el derecho internacional celebrado y ratificado conforme a los

requisitos que la misma Constitución señala, entra a formar parte del Derecho Interno Vigente en el Estado Mexicano. Por ello consideramos que:

Es importante que la ley que hoy se propone establezca como su marco jurídico a los tratados Internacionales que han sido detonadores históricos en materia de adelanto para las mujeres. Que la fundemos y motivemos en nuestro ahora maravilloso artículo primero, donde nuestra Carta magna eleva como principio constitucional a la No Discriminación.

La evidencia de las condiciones de desigualdad e inequidad en la situación de los hombres y las mujeres resulta en consecuencia clara, y debe conducir al Estado a un proceso de reflexión y reevaluación de sus políticas generales, ya que en la medida en que logre integrar a todos sus habitantes en edad económicamente activa, sin distinción de sexo, en la vida productiva a través de la implementación de mecanismos que generen condiciones más equitativas, se fortalecerá su estructura y se producirán posibilidades de mayor desarrollo. Por ello, el interés de mi gobierno de fortalecer al Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, desde el cambio mismo de su nombre generando un Instituto incluyente. Las mujeres son todas: Profesionistas, campesinas, afrodescendientes, indígenas, transexuales, amas de casa, maestras, abogadas, políticas, feministas, lesbianas, obreras, estilistas, modelos, trabajadoras sexuales, todas y todas deben ser incluidas, por ello la Ley que presento modifica el nombre: Instituto Morelense de las Mujeres.

Por supuesto se hace necesaria la observancia al Plan Estatal de Desarrollo que por primera vez en nuestra historia establece como eje transversal a la equidad de género.

Se ha incluido a la igualdad sustantiva como un complemento necesario a la igualdad formal, se han adicionado facultades en materia laboral, visto que es un ámbito de violencia poco atendido, es una pena que en pleno siglo XXI en la era de los derechos humanos, las mujeres tienen poco acceso al trabajo, si acceden es menos pagado que el de los varones, el más alto porcentaje de trabajo informal es de las mujeres, que va desde el comercio de comida hasta el silencioso trabajo doméstico, sumado a ello el acoso laboral y sexual que suelen vivir. A este ámbito, se suma la violencia institucional, por ello se faculta al Instituto a intervenir a efecto de que pueda resolver esta terrible situación de manera pronta y expedita.

Un verdadero Mecanismo de Adelanto para las Mujeres, es sin duda aquel que diseña, crea, implementa, da seguimiento, asesora y evalúa las políticas públicas en favor de las mujeres, para ello es importante generar estadísticas pero no desde el instituto si no desde todo el Gobierno del Estado y sus municipios por ello lo faculta para coordinar esta generación estadística.

Por último, es importante armonizar la presente ley con la Ley Orgánica de la Administración pública estatal, así se ha modificado la integración de su Junta Directiva, su Presidencia y El Consejo Consultivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, vengo a presentar:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA A LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CREA LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE DE LAS MUJERES**

ARTÍCULO 1.- Se deroga la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Se crea la Ley del Instituto Morelense de las Mujeres, quedando como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO MORELENSE DE LAS MUJERES**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el estado de Morelos y tiene como objeto establecer las bases y mecanismos para el funcionamiento del Instituto Morelense de las Mujeres, promover la equidad de género y la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así como, los tratados Internacionales que protegen y establecen derechos en favor de las mujeres.

ARTÍCULO 2.- Esta ley garantiza y beneficia a todas las mujeres morelenses y en su caso, extranjeras que radiquen y/o se encuentren en el territorio del Estado, de todos los programas, acciones y servicios que de ella se deriven; sin distinción alguna de posición económica, origen étnico, edad, embarazo, raza, ideología, estado civil, idioma, lengua, cultura, condición social, religión, orientación sexual, color de piel, trabajo, profesión, carácter físico, estado de salud o discapacidad, en la participación de los programas, acciones o servicios que deriven de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- La presente ley, tiene por objeto:

- I. Garantizar la Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación;
- III. Promover la equidad de género;
- IV. Coordinar las Políticas Públicas a favor de las mujeres;
- V. Determinar las facultades y obligaciones del Instituto Morelense de las Mujeres;
- VI. Diseñar el Programa Estatal de las Mujeres, éste deberá contener el conjunto de acciones orientadas a erradicar la discriminación hacia las mujeres y promoverá la igualdad de oportunidades y la participación equitativa entre hombres y mujeres, en los ámbitos públicos y privados del estado de Morelos; y,
- VII. Vigilar la correcta aplicación del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, la Ley de Acceso de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, así como, todas aquellas disposiciones normativas que otorguen facultades al Instituto Morelense de las Mujeres.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de la presente ley, se observarán los siguientes principios:

- I. Equidad de género;
- II. Pro Persona;
- III. Desarrollo Integral de las Mujeres;
- IV. Transversalidad;
- V. Perspectiva de Género
- VI. Transparencia en el diseño, promoción y ejecución de los programas del Instituto;
- VII. Igualdad; y,
- VIII. No discriminación.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley del Instituto Morelense de las Mujeres;
- I. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Morelense de las Mujeres;
- II. Instituto: El Instituto Morelense de las Mujeres;
- III. Junta Directiva: El Órgano máximo de decisión del Instituto Morelense de las Mujeres;
- IV. Directora General: La titular del Instituto;
- V. Consejo Consultivo: El órgano de consulta del Instituto.
- VI. Órgano de Control Interno: Comisaría Pública.
- VII. Equidad de Género: El principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VIII. Igualdad: Concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada, que tiene la capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con las responsabilidades que esto conlleva, ésta debe ser formal y sustantiva;



- IX. Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;
- X. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género;
- XI. Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género a todos los sistemas, estructuras, políticas, programas, procesos y proyectos del Estado;
- XII. Políticas Públicas: Las acciones de gobierno dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar social y económico en igualdad de oportunidades;
- XIII. Acciones Afirmativas: Son las medidas específicas de carácter temporal que se ponen en marcha para proporcionar ventajas concretas a las mujeres; y,
- XIV. Administración Pública: Administración Pública del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO II DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 6.- El Instituto Morelense de las Mujeres, es un organismo público descentralizado, de la administración pública estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. El Instituto para su supervisión, se sectorizara por acuerdo del gobernador del Estado a la Secretaría que determine, en uso de sus facultades constitucionales y legales. El Instituto estará dotado de atribuciones y objetivos en términos de la presente ley, el cual contará con la estructura administrativa que determine su reglamento interior.

El domicilio legal del Instituto Morelense de las Mujeres, se encuentra en la ciudad de Cuernavaca, el cual podrá ampliar sus servicios en el territorio del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 7.- El objeto del Instituto es el de establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias los mecanismos necesarios para ello. De la misma manera promoverá y fomentará las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos y la participación equitativa en la vida política, cultural y económica en la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres.

ARTÍCULO 8.- Para la ejecución de la presente ley, el Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Tratados y Convenios internacionales firmados y ratificados por México y en particular las normas relativas a los Derechos Humanos y los Derechos fundamentales de las Mujeres.
- II. Promover e impulsar en las mujeres el acceso al empleo digno y al comercio e informar sobre las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad con los hombres;
- III. Promover, coordinar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas necesarias que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, así como su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado;
- IV. Implementar una campaña permanente contra la violencia hacia las mujeres;
- V. Fomentar la voluntad política para establecer, modificar, desarrollar o hacer cumplir la base jurídica que garantice la igualdad sustantiva de las mujeres fundada en la dignidad humana;
- VI. Promover entre los órganos de gobierno, los organismos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Morelos, entre los gobiernos municipales y entre la iniciativa privada, el escalafón para el ascenso de las mujeres en el área laboral, asimismo, el que no le sea requerido para su ingreso, el certificado o constancia de gravidez, creando con esto una nueva cultura laboral;
- VII. Fomentar una cultura de respeto y reconocimiento al trabajo y experiencia de las mujeres;
- VIII. Diseñar e implementar las medidas necesarias para capacitar e informar gratuitamente a mujeres y hombres sobre el respeto de los derechos humanos, orientación sobre los procedimientos de procuración e impartición de justicia;
- IX. Promover la superación de los rezagos educativos y mejorar las oportunidades de educación de las mujeres, de la misma manera fortalecer la participación cívica, cultural y artística de las mujeres, mediante programas sistemáticos y continuos;
- X. Ejecutar una política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y coordinarse con los sectores social y privado para la promoción de los derechos de las mujeres;





- XI. Otorgar atención especial a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos, a la cultura de la equidad y de la perspectiva de género y sus usos y costumbres;
- XII. Promover ante las diversas entidades e instituciones del sector público y privado, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente del medio rural e indígena, así como con capacidades diferentes, orientación sexual, de la tercera edad, con VIH y otros sectores vulnerables;
- XIII. Elaborar estudios, coordinar la generación de estadísticas y difundir todo tipo de datos sobre las condiciones de vida de la población femenina de Morelos, los cuales permitan conocer el estado que guardan las mujeres con relación a sus derechos, la discriminación y la violencia; así como las oportunidades de igualdad con los hombres, a fin de generar una conciencia favorable hacia las mujeres y su revalorización;
- XIV. Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias que lo integran y de sus entidades para la formulación y programación de las políticas y acciones encaminadas con el desarrollo de las mujeres;
- XV. Asesorar a las mujeres acerca de sus derechos de género contemplados en los ordenamientos legales a nivel federal, estatal, municipal e internacional;
- XVI. Sistematizar la investigación sobre los temas que más influyen amplia o limitadamente en la sociedad, como lo son la educación, desarrollo sustentable, fuerza laboral, movimientos migratorios, reproducción familiar, matrimonio, vida conyugal, familia y desarrollo humano de las mujeres;
- XVII. Impulsar el acceso de las mujeres a los créditos para vivienda;
- XVIII. Garantizar el respeto pleno a la integridad de las mujeres en los centros donde laboran;
- XIX. Implementar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas de las distintas dependencias y entidades de la Administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones conjuntas de acuerdo a lo establecido con el Plan Estatal de Desarrollo; y,
- XX. Todas aquellas que le confiera el marco jurídico que rige al Estado a la Federación y los Tratados Internacionales.

Dichos objetivos son de carácter enunciativos, no limitativos, pudiéndose atender todo lo relacionado a la naturaleza jurídica del Instituto.

ARTÍCULO 9.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, elaborar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Estatal de la Mujer y coordinar las acciones en él contenidas de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Difundir las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en el ámbito internacional, nacional y local a favor de las mujeres, así como promover el ejercicio de los derechos humanos y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación a los mismos;
- III. Apoyar el diseño y evaluación de políticas públicas e impulsar las propuestas de la sociedad, para alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para las mujeres en el ámbito político, social, cultural y económico, e incorporar este principio en la planeación del desarrollo;
- IV. Impulsar la incorporación de los lineamientos del Programa Estatal de las Mujeres en el programa anual de cada dependencia y entidad de la administración pública del estado, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;
- V. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo, a través de la capacitación y actualización de las y los servidores públicos responsables de la planeación y de emitir políticas públicas de cada sector del Estado;
- VI. Impulsar la incorporación de la Perspectiva de Género en el presupuesto público estatal y municipal, así como la generación de una partida en las dependencias que integran la Administración Pública;
- VII. Participar en representación del estado de Morelos, en eventos en materia de equidad de género y de las mujeres;
- VIII. Promover ante los poderes públicos del Estado, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres generando igualdad de oportunidades para su desarrollo y erradicando toda forma de discriminación en su contra;
- IX. Establecer y operar en coordinación con el Comité de Planeación del Desarrollo del Estado y otras dependencias del ejecutivo, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos;
- X. Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones afirmativas dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;



- XI. Establecer vínculos de colaboración con el Poder Legislativo y con los Ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo;
- XII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas de las mujeres en los Ayuntamientos para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas, y acciones en materia de igualdad de oportunidades y desarrollo para las mujeres;
- XIII. Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;
- XIV. Promover ante las autoridades competentes que se garantice el acceso de las mujeres, y se aliente su permanencia o reingreso a las instituciones educativas en todos los niveles, impulsando además a través del proceso de enseñanza, aprendizaje, la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;
- XV. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudio de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- XVI. Propiciar y fomentar el acceso de las mujeres de la tercera edad, discapacitados y pertenecientes a minorías étnicas, a todo tipo de programas destinados a las mujeres;
- XVII. Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales en materia de salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, considerando las características particulares de su ciclo de vida y condición social;
- XVIII. Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto y el establecimiento del servicio civil de carrera;
- XIX. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos, procurando que en el contenido y en la asignación de los programas se incorpore la perspectiva de género;
- XX. Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas al desarrollo integral de las mujeres;
- XXI. Coordinar el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el Gobierno del Estado;
- XXII. Impulsar la creación y fortalecimiento de las instancias Municipales de la Mujer;



- XXIII. Coadyuvar con las Comisiones de Equidad de Género del H. Congreso de la Unión y del Congreso del Estado;
- XXIV. Participar en la formulación de iniciativas de ley, vinculadas con el objeto del Instituto;
- XXV. Revisar de manera permanente la normatividad jurídica estatal que pueda contener cualquier forma de discriminación por razones de género y propiciar su modificación;
- XXVI. Proporcionar en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y canalización a las instituciones competentes;
- XXVII. Fungir a través de su titular, como Secretaria Ejecutiva del Sistema para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como, del Sistema de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres llevando al efecto las acciones que la ley de la materia y su reglamento le atribuyen;
- XXVIII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres;
- XXIX. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XXX. Promover acciones tendientes a reconocer las aportaciones de las mujeres, derivadas de su participación en el desarrollo del Estado;
- XXXI. Impulsar en los medios de comunicación, una cultura de igualdad entre los hombres y las mujeres, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;
- XXXII. Servir de enlace con organizaciones locales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución;
- XXXIII. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XXXIV. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de las municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;
- XXXV. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento público de las mujeres, así como para la difusión nacional e internacional de las actividades que las benefician;
- XXXVI. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información en los ámbitos de su competencia sobre los temas de las mujeres;

- XXXVII. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta ley;
- XXXVIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e Instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, interesadas en apoyar el logro de la equidad entre hombres y mujeres;
- XXXIX. Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia, con el objeto de contribuir con la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres;
- XL. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en materia de equidad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XLI. Proponer al Gobernador, la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- XLII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Estatal de las Mujeres;
- XLIII. Asesorar a las mujeres para potenciar sus capacidades a efecto de acceder y aprovechar los programas que los benefician;
- XLIV. Intervenir en amigable componenda ante los sectores públicos cuando exista violencia institucional a mujeres que ahí trabajan, o bien, a las usuarias que se encuentren en trámite de algún servicio o prestación a efecto de agilizar el total restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de que si fuera necesario se apoye los trámites legales necesarios en contra de los servidores públicos que resulten responsables;
- XLV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances y operatividad del Programa Estatal de las Mujeres; y,
- XLVI. Las demás que señale esta ley.

ARTÍCULO 10.- Para el desempeño de sus atribuciones y el logro de su objeto, el Instituto podrá celebrar acuerdos y convenios o pactar cualquier instrumento con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, con las dependencias y órganos correspondientes a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del estado de Morelos, así como con organismos no gubernamentales, públicos o privados, nacionales o extranjeros; cuyo objetivo sea coadyuvar en todo lo concerniente a la participación de las mujeres en la vida política, social y cultural del Estado.

El Instituto, elaborará, coordinará y ejecutará, las acciones previstas en el Programa Estatal de las Mujeres, orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres y que constituyan los lineamientos a seguir dentro del Plan Estatal de Desarrollo, en condiciones de equidad y género.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Morelense de las Mujeres se integrará de la siguiente manera:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General;
- III. Consejo Consultivo;
- IV. Órgano de Control Interno.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las unidades administrativas que requiera y que se señalen en su Reglamento interior.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- a) Un Presidente que será el Gobernador del Estado
- b) Un Vice Presidente que será el Secretario de Gobierno;
- c) 9 vocales que tendrán derecho a voz y voto, estarán integrados por:
- d) Secretaría de Educación;
- e) Secretaría de Salud;
- f) Secretaría de Economía;
- g) Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- h) Secretaría de Hacienda;
- i) Fiscalía General del Estado de Morelos;
- j) Secretaría del Desarrollo Social;
- k) La Dirección del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;



- I) Una mujer ciudadana en pleno ejercicio de sus derechos, morelenses por nacimiento o residencia, en cuyo caso deberán tener una antigüedad mínima de cinco años anteriores a su designación, y provenientes de las organizaciones civiles del Estado. La ciudadana a que hace referencia el presente artículo tendrán carácter honorífico y será nombrada mediante invitación que emita la Junta Directiva y durará en su encargo tres años y podrán ser invitada por un período igual.

Cada miembro titular de la Junta de Gobierno, designará un suplente a efecto de que el mismo lo represente en sus ausencias con capacidad de decisión.

ARTÍCULO 13.- La Directora General del Instituto fungirá como Secretaria Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

Habrà una invitada permanente del Consejo Ciudadano.

La Comisaría Pública estará presente en las sesiones de la Junta Directiva.

Podrán ser invitados representantes de otras dependencias o entidades estatales, instituciones públicas, privadas o sociales. Todos con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones, con independencia de las que le otorga el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos:

- I. Vigilar que se lleven a cabo las funciones y atribuciones del Instituto;
- II. Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto y, en su caso, las modificaciones, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- IV. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los lineamientos para los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- V. Aprobar las invitaciones del Consejo Consultivo y proceder a su Integración;
- VI. Analizar y en su caso aceptar las donaciones, legados, y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- VII. Vigilar el funcionamiento del Consejo Consultivo;
- VIII. Aprobar y solicitar la publicación por parte de las autoridades correspondientes, del Reglamento Interior, los manuales administrativos, condiciones de trabajo y demás

ordenamientos legales que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto así como sus modificaciones;

- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la Directora General;
- X. Aprobar el reglamento del Consejo Consultivo;
- XI. Fijar las reglas generales para la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con el Instituto;
- XII. Aprobar la invitación a la integrante de la Junta Directiva a que se refiere la fracción IV del artículo 12 de esta Ley, conforme al procedimiento establecido en el reglamento;
- XIII. Autorizar los programas y acciones prioritarias, ya sean sectoriales o regionales en beneficio de las mujeres;
- XIV. Vigilar la administración del Instituto y cuidar de su adecuado manejo;
- XV. Establecer, observando la ley, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;
- XVI. Las demás que le atribuya esta ley, el reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria bimestralmente, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición de la presidencia. La convocatoria para el desarrollo de la sesión, será notificada cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas cuando sea extraordinaria.

La inasistencia de alguno de sus integrantes deberá de comunicarse a la Secretaría Ejecutiva con cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión ordinaria y con doce horas antes para las extraordinarias. El mismo tiempo aplica en los casos de suspensión de alguna sesión convocada, siendo la Secretaría Ejecutiva la que lo comunicará de manera inmediata a las y los integrantes de la Junta Directiva, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes titulares o suplentes, y siempre que se encuentre el Presidente o quien lo supla; las decisiones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate el o la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se darán a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del o la Titular de la Presidencia de la Junta Directiva:



- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva; y
- III. Las demás que se le asignaren en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la Junta Directiva del Instituto:

- I. Convocar, previo acuerdo con la Presidenta, a las sesiones ordinarias y, cuando las necesidades lo requieran, a sesiones extraordinarias;
- II. Levantar las actas de las sesiones que se realicen y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva en sesión posterior;
- III. Cumplir los acuerdos de la junta directiva; y,
- IV. Las demás atribuciones que le confiere esta ley.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 18.- Para ser Titular de la Dirección General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadana morelense, por nacimiento o residencia, y contar con una residencia efectiva en el Estado de Morelos, de diez años inmediatamente anteriores a la fecha de su designación;
- II. No haber sido condenada por delito que merezca pena privativa de libertad mayor a un año, ni se encuentre inhabilitada administrativamente;
- III. Contar con grado mínimo de licenciatura expedido por alguna institución de educación superior;
- IV. Poseer conocimientos y experiencia acerca de los derechos humanos de las mujeres, equidad de género, igualdad y discriminación habiéndose destacado en el ámbito estatal sobre dicha materia;
- V. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa; y,
- VI. Se distinga por su respeto y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre los temas de las mujeres.

ARTÍCULO 19.- La Titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer será designada por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 20.- La Directora General será sustituida en sus ausencias temporales por la Servidora Pública del Instituto que designe.

ARTÍCULO 21.- La titular del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y/o facultades con independencia de las establecidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración pública estatal:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, el reglamento interior del Instituto, los lineamientos, así como los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- II. Realizar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo;
- III. Proponer a la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual del Instituto; así como formular el programa institucional de financiamiento y sus respectivos subprogramas;
- V. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- VI. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
- VII. Realizar por sí o a través de sus áreas administrativas correspondientes, los actos de administración del Instituto;
- VIII. Proponer ante el Ejecutivo del Estado, las acciones o medidas que se tenga que adoptar en casos urgentes o en otros casos, para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el programa operativo anual del Instituto;
- X. Representar al Instituto como apoderada legal en actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, podrá ejercerlas previa autorización de la Junta Directiva;
- XI. Nombrar y remover al personal de confianza y base, éstos últimos en los términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones contractuales de la entidad con los prestadores de servicios;
- XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIII. Certificar los documento expedidos por el Instituto;
- XIV. Otorgar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas y en materia laboral y las de Juicio de Amparo con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, previa autorización de la Junta Directiva;



- XV. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño;
- XVI. Integrar el Consejo Consultivo;
- XVII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva;
- XVIII. Atender los problemas de carácter administrativos y laboral, y al efecto expedir los nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal acordados, en su caso, por la Junta Directiva;
- XIX. Elaborar los proyectos de reglamentos, así como los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones legales, someterlos a consideración y, en su caso a la aprobación de la Junta Directiva;
- XX. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- XXI. Celebrar toda clase de convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- XXII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XXIII. Contratar y suscribir créditos, previa autorización de la Junta Directiva y en cumplimiento de las disposiciones legales que las regulan mismos que no deberán exceder, por ningún motivo, el tiempo que dure la gestión de la Dirección General contratante;
- XXIV. Someter a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto, invitando a dicha sesión a la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y darlo a conocer a la sociedad mediante su publicación;
- XXV. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales que en materia de equidad y perspectiva de género, de igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, estatales, nacionales e internacionales;
- XXVI. Las que le confiere esta ley, el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 22.- Por conducto de su Directora General y previa aprobación de la Junta Directiva, el Instituto podrá, para el mejor desempeño de sus funciones, crear las unidades administrativas que hagan posible la realización de su objeto.

## **CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO**

ARTÍCULO 23.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo que será el órgano de representación ciudadana del Instituto.

Será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley, así como un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se realicen con el mismo propósito.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Consultivo estará compuesto por:

- a) Un representante del Tribunal Superior de Justicia;
- b) Un representante de la Comisión de Equidad de Género y de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia del Congreso del estado de Morelos;
- c) 7 mujeres que se hayan destacado en el Estado por su trabajo académico, político, cultural o social en beneficio de la equidad de género y de igualdad de oportunidades de las mujeres. Se nombrarán mediante invitación en los términos que fije el Reglamento.

El cargo de consejera es honorífico por cada titular habrá una suplente.

ARTÍCULO 25.- Las integrantes del Consejo Consultivo durarán tres años en su cargo, pudiendo ser invitadas por un período inmediato más.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva determinará en el reglamento la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo será presidido por quienes ellas determinen.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Consultivo, presentará un informe anual de sus actividades ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Son funciones del Consejo Consultivo:

- I. Proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta ley;
- II. Promover vínculos de coordinación con las instancias responsables de las acciones a favor de las mujeres, así como con los sectores y organizaciones de la Sociedad en general;
- III. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de ellas;

- IV. Proponer modificaciones a las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivadas de esta ley;
- V. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, de conformidad a esta ley;
- VI. Presentar a la Junta Directiva los informes de evaluación en las materias objeto de esta ley; y,
- VII. Las demás que determine el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO VI DE LA COADYUVANCIA CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 29.- El Instituto realizará las siguientes funciones en materia de coadyuvancia Municipal:

- I. Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en los Municipios del Estado;
- II. Apoyarlos en el fortalecimientos de sus Instancias e Institutos Municipales de las Mujeres;
- III. Promover entre el Instituto y los Municipios una estrecha coordinación en lo técnico y lo económico para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; y,
- IV. Celebrar convenios de colaboración con los Municipios del Estado para cumplir con el objeto del Instituto y los programas diseñados por el propio Municipio.

#### **CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA MUJER**

ARTÍCULO 30.- El Instituto solicitará a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los titulares de los órganos de impartición de justicia estatal y al Congreso del Estado, su colaboración, a efecto de que le remitan la información pertinente en materia de equidad de género y derechos de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, para la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Estatal para las Mujeres.

Las dependencias y entidades de la Administración pública estatal, los órganos de impartición de justicia estatal y el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán la perspectiva de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

ARTÍCULO 31.- Los mecanismos necesarios para el desarrollo del Programa Estatal de la Mujer, serán llevados a cabo por la Directora General en coordinación con la Presidencia de la Junta Directiva, en donde se realizarán el registro, el desarrollo y la evaluación del programa, considerando lo siguiente:

- I. La efectividad del modelo;

- II. La aplicación de las leyes respectivas;
- III. El impacto del Programa; y,
- IV. Aquellos otros que pudiera determinarla.

ARTÍCULO 32.- Como resultado de la evaluación del Programa Estatal para las Mujeres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

### **CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

ARTÍCULO 33.- Para garantizar la imparcialidad, transparencia, honestidad y eficacia del Instituto, así como para verificar el correcto desempeño de las unidades administrativas que integran el mismo, éste contará con el órgano de vigilancia y evaluación integrado por una Comisaría Pública, designada y dependiente jerárquicamente de la Secretaría de la Contraloría en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 34.- La función de la Comisaría Pública tendrá las facultades que le confiere el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, además vigilara la actividad del organismo y realizara estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión; para ello solicitará a la Junta Directiva y a la Directora General la información que se requiera y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría del Estado.

La Comisaría Pública vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables y al efecto practicará las auditorías que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN CON LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL**

ARTÍCULO 35.- El Instituto solicitará a los titulares o representantes de los poderes del Estado así como de sus dependencias y entidades de la administración pública estatal, su colaboración dentro del área de su competencia, para proporcionar la información pertinente en cuanto a la ejecución y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo en materia de equidad y perspectiva de género y de derechos de las mujeres.

Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales facilitarán al Instituto la información y datos que se les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren en materia de equidad de género.

De la misma manera las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, los órganos de impartición de justicia estatal, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporarán la perspectiva de género y la transversalidad de la misma en sus políticas, programas y acciones institucionales.

## **CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO, VIGILANCIA Y RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 36.- El Instituto contará con patrimonio propio, el cual estará integrado por:

- I. Los recursos que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Las aportaciones, bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles y que sean propiedad del Instituto, o que sean adquiridos a la presente fecha por el Gobierno del Estado o por el propio Instituto y que se encuentren debidamente inventariados;
- IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales; y,
- VI. Los que adquiera por otros conceptos. Dichos bienes y derechos deberán tener como propósito facilitar el cumplimiento del objeto del Instituto.

ARTÍCULO 37.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 38.- La responsabilidad administrativa de los trabajadores del Instituto, será sancionada de acuerdo a lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 39.- En cumplimiento de su objeto, el Instituto propiciará el aprovechamiento del servicio social y voluntario de las estudiantes que se benefician en los diversos programas educativos del país, así como de toda persona que solicite contribuir a los fines del Instituto.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 40.- El Instituto solicitará a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los titulares de los órganos de impartición de justicia estatal, así como al presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración en el área de su competencia, en la elaboración, ejecución y

seguimiento del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 41.- Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales deberán proporcionar al Instituto la información y datos que este les solicite, en los términos de los acuerdos y/o convenios que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los órganos de impartición de justicia estatal, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La instalación de la Junta Directiva tal y como lo refiere el artículo 12 de la presente ley, deberá de quedar legalmente instalada en la segunda sesión ordinaria posterior a la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Directiva del Instituto en un término no mayor de 30 días a partir de que entre vigor la presente reforma a la ley, para emitir el Reglamento del Instituto Morelense de las Mujeres.

ARTÍCULO CUARTO.- Los derechos laborales del personal que actualmente trabaja en el Instituto, serán respetados con estricto apego a las Leyes de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abroga la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, publicado con fecha 23 de enero de 2013, número del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5061.

ARTÍCULO SEXTO.- Se realizará la transmisión de recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad que desaparece hacia el Instituto Morelense de las Mujeres creado bajo esta Ley.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce.

**GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**